



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**ÚNICA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
R-NE-SIMV-2022-08-SAFI**

REFERENCIA: Resolución que establece disposiciones sobre la publicación de las comisiones cobradas a los fondos de fondos.

VISTOS:

- a. Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- b. Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
- c. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada el seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).
- d. La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).
- e. El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005).
- f. El Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, dictado mediante Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, tendrá por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

GC

2. Que el artículo 17, numeral 14, de la Ley núm. 249-17 establece que el Superintendente del Mercado de Valores se encuentra facultado para dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de dicha Ley y sus reglamentos.
3. Que el artículo 25 de la Ley núm. 249-17 establece que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores el desarrollo de las normas técnicas u operativas derivadas de dicha Ley y de los reglamentos aplicables y normas necesarias.
4. Que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional del Mercado de Valores dictó el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión mediante la Primera Resolución, R-CNMV-2019-28-MV, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual fue modificado por la Segunda Resolución, R-CNMV-2021-16-MV, del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021); cuyo objeto es establecer los principios, criterios y requisitos que regirán la autorización de inscripción, funcionamiento y exclusión de las sociedades administradoras de fondos de inversión, la actuación de éstas en nombre y representación de los fondos por ellas administrados, y los requisitos para la autorización, inscripción, funcionamiento, constitución de la garantía de riesgo de gestión, fusión y liquidación de los diferentes fondos de inversión.
5. Que el numeral 10 del artículo 35 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece la obligación de las sociedades administradoras de publicar diariamente en sus oficinas y en la página Web las informaciones que detalla.
6. Que el artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión define Fondo de fondos como: *“Fondo de inversión que mayoritariamente invierte su Portafolio de inversión en cuotas de otros fondos de inversión inscritos en el Registro”*.
7. Que el párrafo III del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que *“En adición a la obligación de publicación de la Comisión por administración, la sociedad administradora publicará en su página web, el porcentaje que representa las Comisiones por administración cobradas a los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que invierta el fondo de fondos”*.
8. Que el párrafo IV del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: *“La Superintendencia mediante norma técnica u operativa establecerá la forma de presentación de la obligación establecida en el párrafo anterior”*.
9. Que el párrafo V del artículo 75 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece que: *“La sociedad administradora publicará en su página web las inversiones realizadas por los fondos de fondos que administre la propia entidad”*.

10. Que mediante la Única Resolución el Superintendente del Mercado de Valores de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) se autorizó efectuar la publicación del proyecto de Resolución que establece disposiciones sobre la publicación de las comisiones cobradas a los fondos de fondos, en uno o más medios de comunicación y en el portal institucional, para fines de consulta pública de los participantes del mercado de valores y sectores interesados; en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y su reglamento de aplicación.
11. Que como resultado del proceso de consulta pública que tuvo lugar desde primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta el siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) inclusive, se recibieron observaciones de la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Inc. (ADOSAFI).
12. Que, asimismo, como parte del procedimiento administrativo, previo a la aprobación definitiva del proyecto de Resolución y en atención a los principios de transparencia y participación, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se celebró la mesa de trabajo con la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión Inc. (ADOSAFI).
13. Que dichas observaciones fueron debidamente analizadas y ponderadas por un equipo técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores, destacándose la modificación del artículo 4 comisiones con el propósito de eliminar “el monto” y referirse únicamente al porcentaje. Así como a los fines de asegurar que la información publicada corresponda realmente al porcentaje pagado o descontado al fondo de fondo a raíz de las inversiones en fondo realizadas, asimismo, mitigar los posibles riesgos que pudieran impedir el cierre operativo de diario de algún fondo de inversión.

Por tanto,

El Superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confiere el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

1. Autorizar la “Resolución que establece disposiciones sobre la publicación de las comisiones cobradas a los fondos de fondos”, cuyo texto se transcribe a continuación:

9C



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

“RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE DISPOSICIONES SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LAS COMISIONES COBRADAS A LOS FONDOS DE FONDOS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Establecer disposiciones sobre el contenido mínimo de la información publicada por la sociedad administradora de fondos de inversión (en lo adelante, sociedad administradora), en sus oficinas y su página web, respecto de la forma de presentación de la comisión por administración y la comisión por éxito o desempeño, conforme aplique, y el porcentaje que presentan las comisiones cobradas en los fondos de inversión administrados por la misma sociedad administradora en los que inviertan los fondos de fondos y las inversiones realizadas por los fondos de fondos que administre la propia sociedad.

Artículo 2. Alcance. Quedan sometidos a las formalidades de la presente Resolución las sociedades administradoras que administren fondos de fondos que contemplen invertir en otros fondos de inversión administrados por la misma sociedad.

Artículo 3. Responsabilidad. Las sociedades administradoras sujetas a la presente Resolución serán responsables de la veracidad y oportunidad de las publicaciones respecto a las inversiones y las comisiones cobradas en los fondos de inversión administrados por la misma sociedad en los que inviertan los fondos de fondos que administren.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LA FORMA DE PRESENTACIÓN

Artículo 4. Comisiones. Adicionalmente a lo establecido en el literal g) numeral 10) del artículo 35 Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben publicar diariamente en sus oficinas y en su página web el porcentaje, que presentan las comisiones cobradas a los fondos de fondos por invertir en cuotas de participación de los fondos administrados por la misma sociedad, por concepto de comisión por administración y comisión por éxito o desempeño, conforme corresponda.

Párrafo I. La forma de presentación de la publicación debe contener como mínimo la identificación y el número de inscripción en el Registro del Mercado de Valores del fondo de inversión administrado por la misma sociedad administradora en el que invierten los fondos de fondos, el porcentaje de comisión por administración y comisión por éxito o desempeño, conforme corresponda.

9.C

Párrafo II. Adicionalmente, la sociedad debe publicar en su página web, el monto pagado por concepto de comisión por administración y de comisión por éxito o desempeño, conforme corresponda, por los fondos de fondos en razón de la inversión realizada en los fondos administrados por la misma sociedad, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la factura correspondiente. Esta información debe ser presentada seguida de la comisión por administración y por éxito o desempeño cobrada a los fondos de fondos.

Artículo 5. Inversiones. Adicionalmente a lo establecido en el literal a) numeral 10) del artículo 35 Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, las sociedades administradoras deben publicar diariamente en sus oficinas y en su página web la composición del Portafolio de inversión incluyendo la clasificación por emisor, revelando mínimamente el porcentaje de las inversiones en cada fondo de inversión administrados por la misma sociedad realizadas por los fondos de fondos que administre la propia entidad.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6. Obligatoriedad. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones administrativas previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) y el Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 7. Entrada en vigencia. Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia desde su publicación.

2. Autorizar a la Dirección de Regulación e Innovación a publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).


Gabriel Castro
Superintendente

